



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 28 de agosto de 2015-----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracción I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I y 102 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos en el expediente PAOT-2015-2075-SPA-1269 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se admitió denuncia respecto al ruido generado por el establecimiento mercantil B-Town ubicado en calle Durango número 279, colonia Roma, Delegación Cuauhtémoc.

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta entidad realizó el reconocimiento de los hechos en donde se constató la existencia de emisiones sonoras provenientes del establecimiento mercantil denunciado, por lo que se realizó el correspondiente estudio de ruido desde el punto de recepción cuyo resultado fue de 64.00 dB(A) lo que excede los límites máximos permisibles en la normatividad ambiental aplicable, derivado de ello, se citó a comparecer al propietario y/o representante legal de "B-Town" con la finalidad de que manifestara lo que a su derecho correspondiera, y en ese acto se comprometió a realizar las adecuaciones necesarias para solucionar la problemática referida en el escrito de denuncia, dichas adecuaciones fueron constatadas por personal adscrito a esta Entidad, derivado de lo anterior, se entabló comunicación vía telefónica con la persona denunciante quién refirió que se percibe una disminución favorable del ruido, por lo que se le indicó que se dará por concluida su denuncia, situación con la que estuvo de acuerdo.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es considerada como autoridad ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, así como para velar por la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano, con facultades para instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el cumplimiento de tales fines.

Ruido

La denuncia se refiere a la emisión de ruido por parte del establecimiento señalado en párrafos anteriores, mismo que de acuerdo a las documentales que obran en el presente expediente, se desprende que encuadra en el supuesto de ser una fuente fija conforme a la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2013, que establece las condiciones de medición y los límites máximos permisibles de emisiones sonoras de aquellas actividades o giros que para su funcionamiento utilicen maquinaria, equipo, instrumentos, herramienta, artefactos o instalaciones que generan emisiones sonoras

al ambiente; al respecto, toda vez que el establecimiento mercantil B-Town rebasó los límites máximos permisibles establecidos en la Norma Ambiental referida anteriormente, de manera voluntaria realizó adecuaciones consistentes en la colocación de un toldo con la finalidad de actuar como barrera para que el ruido generado no se fugue hacia la calle, se reubicaron 3 bocinas y principalmente se disminuyó el volumen de las mismas; derivado de lo anterior, y toda vez que la persona denunciante señaló que se percibe una disminución favorable del ruido, se da por concluida la investigación de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del D.F.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se realizó el estudio de ruido desde el punto de recepción del establecimiento mercantil "B-Town" ubicado en calle Durango, número 279, Colonia Roma, Delegación Cuauhtémoc cuyo resultado arrojó niveles fuera de los permitidos en la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2013, al obtenerse 64.00 dB(A), derivado de ello la parte denunciada de manera voluntaria realizó adecuaciones consistentes en la colocación de un toldo con la finalidad de actuar como barrera para que el ruido generado no se fugue hacia la calle, se reubicaron 3 bocinas y principalmente se disminuyó el volumen de las mismas, lo que de acuerdo a lo informado por la persona denunciante disminuyó las emisiones sonoras, estando de acuerdo en concluir su denuncia.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

-----RESUELVE-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.



CIUDAD DE MEXICO

PROCURADURIA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DEL
DISTRITO FEDERAL

C.c.p. Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar. Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del D.F. Para su conocimiento.

LMH/EGGH/EAADH/PGC